

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

12962 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 785/1991, de 10 de mayo, por el que se indulta a don Juan Andrés Segura Vaquero.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de 18 de mayo de 1991, página 15861, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Vengo en comunicar a don Juan Andrés Segura Vaquero...», debe decir: «Vengo en conmutar a don Juan Andrés Segura Vaquero...».

12963 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 786/1991, de 10 de mayo, por el que se indulta a doña María Teresa Palacios Valls.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de 18 de mayo de 1991, página 15861, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «... a la pena de un año y seis años de prisión menor...», debe decir: «... a la pena de un año y seis meses de prisión menor...».

12964 *ORDEN de 17 de mayo de 1991 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario y otras autoridades del Departamento.*

En uso de la facultad que me confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 26 de junio de 1957, he dispuesto:

Artículo 1.º 1. Se delega en el Subsecretario de Justicia y en los Directores generales del Departamento que se relacionan en la presente Orden, el ejercicio de las competencias a que se refieren los artículos siguientes.

2. Asimismo, se aprueban las delegaciones de competencias que el Subsecretario de Justicia efectúa en otras autoridades del Departamento.

Art. 2.º 1. Se delegan en el Subsecretario de Justicia, respecto de los funcionarios destinados en el Departamento, con excepción de los que lo estén en la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, Centros Penitenciarios, Comisiones Provinciales de Asistencia Social y Organismo autónomo «Trabajos Penitenciarios», las siguientes competencias atribuidas al Ministro por los apartados 1, 3, 4, 5 y 6 del artículo 9.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, y por el artículo 47.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero:

- La provisión de los puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública.
- El ejercicio de la potestad disciplinaria, con excepción de la separación de servicio, conforme a las disposiciones vigentes.
- La propuesta de la relación de puestos de trabajo.
- Otorgar los premios y recompensas que, en su caso, procedan.
- Designar los representantes del Departamento en las Comisiones de análisis de los programas alternativos de gasto.

2. Se delegan en el Subsecretario de Justicia, con las salvedades a que se hace referencia en el apartado anterior y con excepción de las que en la presente Orden se reconocen en otras autoridades del Departamento, cuantas competencias atribuye el ordenamiento jurídico al Ministro, respecto de los funcionarios destinados en el Ministerio.

Art. 3.º Se delegan en el Subsecretario de Justicia, respecto de los funcionarios del Ministerio Fiscal, las siguientes competencias:

- La resolución de expedientes de rehabilitación.
- La autorización, reconocimiento o denegación de compatibilidades.

Art. 4.º Se delegan en el Subsecretario de Justicia, respecto a los Cuerpos que integran el personal al servicio de la Administración de Justicia, las siguientes competencias:

- La imposición de la sanción de traslado forzoso.
- La resolución de los expedientes de rehabilitación.
- La autorización, reconocimiento o denegación de compatibilidades.

Art. 5.º 1. Se delega en el Subsecretario de Justicia el nombramiento de los Notarios, en los términos que se establecen en el artículo 23 del Reglamento Notarial de 2 de junio de 1944, modificado por Real Decreto 1209/1984, de 8 de junio, y el de los Registradores de la Propiedad, con arreglo a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

Art. 6.º Se delegan en el Subsecretario de Justicia:

- La resolución de los expedientes en materia de títulos nobiliarios en los que no hubiere informado el Consejo de Estado.
- Las facultades de iniciativa, concesión y acreditación del otorgamiento de condecoraciones de la Orden de San Raimundo de Peñafort, dentro de los límites que se determinan en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Art. 7.º Se delega en el Subsecretario de Justicia la resolución, en última instancia, de los recursos promovidos contra las resoluciones de los organismos y autoridades del Departamento, así como de las reclamaciones previas a la vía civil, salvo que se trate de cuestiones relativas a la administración y régimen penitenciario.

Art. 8.º Se delegan en el Subsecretario de Justicia las siguientes funciones y competencias atribuidas al titular del Departamento, con excepción de las que se refieren al ámbito de la administración y régimen penitenciario:

- Las atribuidas al titular del Departamento en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa.
- Las atribuidas al titular del Departamento en materia de contratación, salvo las que se delegan en la presente Orden en otras autoridades del Departamento.
- La suscripción, en representación del Ministerio, de los Convenios de cooperación y colaboración a que se refiere el artículo 2.º de la Ley de Contratos del Estado.
- La aprobación de los gastos propios de los servicios del Departamento.

Art. 9.º 1. Con la excepción a que se refiere el artículo anterior, se delegan en el Director general de Servicios las siguientes atribuciones:

- Aprobar los gastos propios de los Servicios del Departamento siempre que su cuantía no supere los 60.000.000 de pesetas.
- Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a los gastos del Departamento.

2. Se delegan en el Director general de Servicios:

- Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de contratación, cuando la cuantía del contrato no supere los 60.000.000 de pesetas.
- En los contratos de cuantía superior a 60.000.000 de pesetas y que no superen los 500.000.000 de pesetas, se delegan en el Director general de Servicios las atribuciones a que se refiere la letra a) anterior, a excepción de la autorización de la incoación de los expedientes de contratación y de su adjudicación, que corresponderán al Subsecretario de Justicia.
- En los contratos de cuantía superior a 500.000.000 de pesetas se delegan en el Director general de Servicios las atribuciones a que se refiere el apartado a), a excepción de la autorización de la incoación del expediente de contratación, de la aprobación del gasto y de la adjudicación.

3. El Director general de Servicios tendrá delegada la facultad de autorizar los documentos contables soporte de las resoluciones y acuerdos que se adopten en el ejercicio de las competencias a que se refieren los apartados anteriores.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, corresponderá al Subsecretario de Justicia la autorización de la incoación de los expedientes de contratación, así como, en su caso, las autorizaciones de contratación directa, en los supuestos en que se haya de aplicar tal sistema de adjudicación, salvo en los supuestos a que se refieren los apartados 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 37, y apartados 3, 5, 6

y 8 del artículo 87 de la Ley de Contratos del Estado, apartados a) y c) del artículo 8.º del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, y apartados a) y c) del artículo 9.º del Real Decreto 1005/1974, de 4 de abril, en que se aplicarán las reglas del mencionado apartado 2.

Art. 10. Se delegan en el Director general de Servicios, respecto del personal funcionario destinado en los Servicios Centrales y en las Gerencias Territoriales del Departamento, con excepción del personal a que hace referencia el apartado 1 del artículo 2.º de la presente Orden, la competencia que se atribuye al Ministro en el apartado 2 del artículo 9.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, sobre la convocatoria y resolución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo.

Art. 11. Se aprueba la siguiente delegación de competencias del Subsecretario en el Director general de Servicios, respecto del personal funcionario y laboral destinado en el Departamento, con excepción del personal a que se refiere el apartado 1 del artículo 2.º y de las que se delegan en la presente Orden en otras autoridades.

a) Autorizar la residencia de los funcionarios en lugar distinto del término municipal donde presten sus servicios, en las condiciones establecidas en el artículo 77.2 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

b) La concesión de excedencias voluntarias por interés particular.

c) El reconocimiento de la adquisición y cambio de grados personales, la declaración de situaciones de servicios especiales y de servicio en las Comunidades Autónomas y la adscripción provisional en Comisión de Servicios, en los términos y condiciones que se establecen, respectivamente, en los apartados 2 y 3 del artículo 10 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, y en el artículo 8.º, 2 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

d) La concesión del reintegro al servicio activo a que se refieren los apartados c) y d) del artículo 2.º del Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto.

e) La redistribución de efectivos, de funcionarios que ocupen puestos no singularizados; el aplazamiento de las fechas de cese de funcionarios por razones de servicio, y la atribución del desempeño provisional de puestos de trabajo a funcionarios cesados en puestos de nivel inferior a 30, todo ello en los términos establecidos, respectivamente, en los artículos 7.2, 18.2 y 27.2 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, aprobado por Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, y cuantas otras competencias atribuye al Subsecretario esta disposición.

f) La concesión de las comisiones de servicios de carácter temporal previstas en el artículo 4.º del Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 730/1986, de 11 de abril.

g) La autorización de las comisiones de servicios en las Comunidades Autónomas, prevista en el artículo 24 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, aprobado por Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

h) La convocatoria y resolución de concursos y pruebas selectivas, tanto en régimen de promoción como de acceso libre, relativas al personal laboral, así como la formalización de los contratos de trabajo, y, en su caso, de las cláusulas adicionales a los mismos.

i) La acción social general, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

j) La resolución de las reclamaciones previas al ejercicio de acciones laborales.

Art. 12. 1. Se delegan en el Director general del Servicio Jurídico del Estado, respecto del personal funcionario y laboral destinado en los servicios dependientes de la correspondiente Dirección General, la competencia que se atribuye al Ministro en el apartado 2 del artículo 9.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, para la convocatoria y resolución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo.

2. Se delegan por el Ministro en el Director general del Servicio Jurídico del Estado las siguientes competencias:

a) Encauzar las relaciones entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y los Abogados del Estado del Servicio Jurídico ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

b) Nombrar al Agente del Estado español ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

c) Acordar que un Abogado u otro profesional en ejercicio en cualquiera de los Estados miembros de las Comunidades Europeas, especialmente designado al efecto, preste la colaboración técnica que se considere conveniente o actúe en un asunto determinado en representación y defensa del Estado ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

d) La convocatoria y resolución de los concursos de méritos entre funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado, a que se refiere el apartado 2 del artículo 7.º del Real Decreto 849/1985, de 5 de junio.

3. Se aprueba la delegación del Subsecretario de Justicia en el Director general del Servicio Jurídico del Estado, respecto del personal a que se refiere el punto 1 de este artículo, de las competencias que figuran delegadas en el artículo 11 de la presente Orden en favor del Director general de Servicios, salvo la que se contiene en la letra i) del mismo.

4. Se aprueba la delegación del Subsecretario de Justicia en el Director general del Servicio Jurídico del Estado de las siguientes competencias:

a) Proponer el contenido de las pruebas de acceso al Cuerpo de Abogados del Estado.

b) Todas las relativas a los actos de gestión y administración ordinaria en relación con los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado.

5. Se aprueba la delegación por el Subsecretario de Justicia en el Director general del Servicio Jurídico del Estado, respecto de los funcionarios con destino en los Servicios Centrales de la Dirección General, de las siguientes competencias que le atribuyen los apartados 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo 11 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

a) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

b) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

c) La concesión de permisos y licencias.

d) El reconocimiento de trienios.

e) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sean por interés particular.

6. Se aprueba la delegación por el Subsecretario de Justicia en el Director general del Servicio Jurídico del Estado, en relación con los funcionarios destinados en la Dirección General, de todas las competencias relativas a actos de gestión y administración ordinaria.

Asimismo, y respecto de los mismos funcionarios, autorizar la asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento.

7. Se aprueba la delegación por el Subsecretario de Justicia en el Director general del Servicio Jurídico del Estado, respecto del personal laboral adscrito a la Dirección General, de todas las competencias que en relación con el mismo le atribuyen las normas vigentes, salvo la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves.

Art. 13. Se delegan en el Director del Centro de Estudios Jurídicos, respecto del personal funcionario y laboral destinado en el Centro, la competencia que se atribuye al Ministro en el apartado 2 del artículo 9.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, en los mismos términos que se establecen en el artículo 10 de la presente Orden para el Director general de Servicios.

2. Se aprueba la delegación de competencias del Subsecretario de Justicia en el Director del Centro de Estudios Judiciales, respecto del personal a que se refiere el apartado anterior, de las competencias que figuran en el artículo 11 de la presente Orden, delegadas en favor del Director general de Servicios, salvo las que se contienen en la letra i) del mismo.

Art. 14. Se aprueban por el Ministro las siguientes delegaciones de competencias efectuadas por el Subsecretario en el Subdirector general de Personal y de Servicios del Ministerio:

1.º En relación con los funcionarios destinados en los Servicios Centrales, con excepción de los que lo estén en la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios y en la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado:

a) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

b) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

c) La concesión de permisos y licencias.

d) El reconocimiento de trienios.

e) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.

2.º En relación con los funcionarios a los que se refiere el número anterior, así como con los destinados en las Gerencias Territoriales del Departamento, la de todos los actos de gestión y administración ordinarias no delegados expresamente por la presente Orden en el Director general de Servicios, así como la autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

3.º Respecto del personal laboral del Departamento y de las Gerencias Territoriales de Justicia, con las excepciones previstas en el apartado 1 del artículo 2.º de la presente Orden, todas las competencias que con relación al mismo atribuyen al Subsecretario de Justicia las normas vigentes, con excepción de las delegadas en esta Orden en el Director general de Servicios y de las relacionadas con el ejercicio de la potestad disciplinaria.

4.º La de tramitación de nóminas y anticipos, en relación a todo el personal de los Servicios Centrales y Periféricos del Departamento, salvo la correspondiente al destinado en los Organismos autónomos y al exceptuado en el apartado 1 del artículo 2.º de la presente Orden.

5.º La de acordar la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de las normas o actos a que se refiere el artículo 13.3, a), del Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio.

6.º La de legalización de documentos que hayan de surtir efectos en el extranjero.

Art. 15. Se aprueba la delegación por el Subsecretario de Justicia en el Secretario general del Centro de Estudios Judiciales de las siguientes competencias:

1.º Respecto de los funcionarios destinados en el Centro de Estudios Judiciales, las que se atribuyen al Subsecretario de Justicia en los apartados 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo 11 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

- a) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.
- b) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.
- c) La concesión de permisos y licencias.
- d) El reconocimiento de trienios.
- e) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sean por interés particular.

2.º En relación con los funcionarios a que se refiere el número anterior, las relativa a todos los actos de gestión y administración ordinarias no delegadas expresamente por la presente Orden en el Director del Centro de Estudios Judiciales, así como la autorización para la asistencia de los referidos funcionarios a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

3.º Respecto del personal laboral dependiente del Centro de Estudios Judiciales, todas las competencias que asignan al Subsecretario de Justicia las normas vigentes, con excepción de las delegadas en el Director del Centro de Estudios Judiciales y en las relacionadas con el ejercicio de la potestad disciplinaria.

Art. 16. Se delegan en el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, respecto de los funcionarios del Ministerio Fiscal, las siguientes competencias:

- a) La concesión de comisiones de servicio.
- b) La concesión de excedencias y reingresos y las declaraciones de situación de servicios especiales.
- c) La convocatoria y resolución de los concursos para cubrir vacantes de Fiscalías en régimen de provisión temporal.
- d) El nombramiento de sustitutos.
- e) El otorgamiento de licencias y permisos.
- f) La suspensión provisional de funciones.
- g) La declaración de las jubilaciones.
- h) La resolución de las reclamaciones que se interpongan sobre régimen retributivo.

Art. 17. Se delegan en el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, respecto de los Cuerpos que integran el personal al servicio de la Administración de Justicia, las siguientes competencias:

- a) La convocatoria y resolución de pruebas selectivas y el nombramiento del Tribunal o Tribunales calificadores de dichas pruebas.
- b) El nombramiento como funcionarios de carrera y la expedición de los correspondientes títulos.
- c) El nombramiento de funcionarios interinos, fuera de las previsiones de las plantillas.
- d) La convocatoria y resolución de concursos de traslado, así como la adjudicación de los destinos, plazas y nombramientos que correspondan.
- e) La declaración de excedencias y reingresos, así como la de situación de servicios especiales y de suspensión provisional.
- f) La concesión de comisiones de servicios de carácter temporal, así como sus prórrogas.
- g) La concesión de los permisos y licencias que los reglamentos orgánicos atribuyan al Ministerio de Justicia.
- h) La declaración de las jubilaciones.
- i) Las autorizaciones para cubrir en régimen de provisión temporal las Secretarías de Juzgados, así como el nombramiento para las mismas.
- j) El nombramiento de sustitutos.
- k) La adopción de acuerdos por los que se ordena la iniciación de expedientes disciplinarios, así como la solicitud de información sobre los hechos.
- l) La resolución de las reclamaciones relacionadas con el régimen retributivo de funcionarios de la Administración de Justicia y la deducción de haberes por falta de prestación del trabajo incluso en el ejercicio del derecho de huelga.
- ll) La acción social correspondiente a los Cuerpos que integran el personal al servicio de la Administración de Justicia.

Art. 18. Se delega en el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia:

- a) La expedición del título de Procurador de los Tribunales.
- b) La resolución de los expedientes sobre cancelación de antecedentes penales.
- c) La dispensa de la nacionalidad española para el ejercicio de la profesión de Abogado y Procurador de los Tribunales.

Art. 19. Se aprueba la delegación por el Subsecretario de Justicia en el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, en

relación con el personal sujeto a Derecho laboral y adscrito al servicio de la Administración de Justicia, de las siguientes atribuciones:

- a) La contratación de personal fijo y temporal y la convocatoria de pruebas selectivas.
- b) La resolución de los contratos y la modificación de las condiciones laborales.
- c) La concesión de excedencias y permisos.
- d) El reconocimiento de trienios y jubilaciones y demás derechos que las normas vigentes atribuyen al referido personal.
- e) La imposición de sanciones, con excepción de las graves y muy graves.
- f) Todos los actos de gestión o administración ordinaria que las normas vigentes atribuyen al Subsecretario de Justicia.

Art. 20. 1. Se autoriza la delegación del Subsecretario de Justicia en los titulares de los Centros Directivos del Departamento de cuantas facultades le atribuyen las disposiciones vigentes en materia de indemnizaciones por razón del servicio, en relación con las comisiones que se produzcan como consecuencia del funcionamiento de las distintas unidades.

2. Asimismo, se autoriza la delegación a que se refiere el apartado anterior en los titulares de las siguientes unidades:

- a) En el Jefe del Gabinete Técnico del Subsecretario, en relación con las comisiones de servicio con derecho a indemnización que deban realizar los Gerentes Territoriales.
- b) En los Gerentes Territoriales respecto del personal destinado en las Gerencias, en aquellos supuestos en que la comisión de servicios deba realizarse dentro del ámbito territorial de las mismas.
- c) En el Jefe del Gabinete Técnico del Subsecretario respecto del personal destinado en las Gerencias Territoriales cuando la comisión de servicios deba realizarse fuera del ámbito territorial de las mismas.

Art. 21. Se delegan en el Secretario general Técnico del Departamento las facultades que al Ministro de Justicia atribuye el artículo 1.º del Real Decreto 1359/1986, de 28 de junio, por el que se designa la autoridad nacional encargada de extender la fórmula ejecutoria en los títulos emanados de la Comisión, del Consejo y del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Comité de Arbitraje de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Art. 22. Se delegan en el Director general de los Registros y del Notariado la resolución de los expedientes de adquisición de la nacionalidad española por opción y por residencia, de dispensas matrimoniales, con inclusión de la autorización del matrimonio secreto, y de cambio y conservación de nombres y apellidos, excepto cuando en éstos sea preceptiva la intervención del Consejo de Estado.

Asimismo, se delegan en la referida autoridad cuantas competencias se atribuyen al Ministro de Justicia en la legislación hipotecaria y notarial, respecto al régimen y gobierno de los Notarios y de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, con excepción de su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos.

Art. 23. Las delegaciones de competencias a que se refiere la presente Orden se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Ministro o el Subsecretario puedan avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en las mismas consideren oportuno.

Art. 24. Cuando se dicten actos o resoluciones en uso de la delegación de competencias establecida en la presente Orden, se hará constar así expresamente, considerándose unos y otras como dictados por la autoridad delegante.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 30 de mayo de 1990, por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario y otras autoridades del Departamento.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 1991.

QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12965 *ORDEN de 17 de mayo de 1991 por la que se delegan atribuciones en el Secretario general de Asuntos Penitenciarios y en el Director general de Administración Penitenciaria.*

En uso de la facultad que me confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 26 de junio de 1957, he dispuesto: